

INFORME Y CONSTANCIA SECRETARIAL, Con el presente asunto al despacho del señor Juez, informando que se ha presentado informe de la diligencia de inspección judicial realizada el pasado 22 de julio de 2021.

El pasado 28 de julio de 2021, se notificaron personalmente, en la secretaría del despacho, del auto admisorio de la demanda, los señores DIDIER FERNANDO OSPINA RIVERA, ROBERTO BAÑOL, ANA OFELIA RIVERA, y MARGARITA RIVERA ACEVEDO. Surtida la notificación los términos de traslado corrieron de la siguiente manera:

Los días 29, 30 de julio y 02 de agosto de 2021. Inhábiles los días 31 de julio y 01 de agosto 2021. EN SILENCIO.

Adicionalmente se allegó oficio de inscripción de demanda. Sírvese proveer.

Belalcázar, 14 de junio de 2022.



DIANA MARCELA BEDOYA MURIEL

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL BELALCÁZAR CALDAS

Belalcázar, dieciséis (16) de junio de dos mil veintidós (2022)

Proceso: Verbal Especial de Imposición de Servidumbre Eléctrica
Demandante: Transmisora Colombiana De Energía S.A.S. ESP
Demandado: Didier Fernando Ospina Rivera
Radicación: 2021-00057-00
Actuación: Auto tiene por no contestada, requiere y pone en conocimiento
Interlocutorio:

Vista la constancia e informe secretariales, resuelve el despacho el memorial con el que se allega el informe elaborado por el perito que acompañó el despacho en la inspección judicial y otros asuntos para el buen suceso de este trámite.

CONSIDERACIONES

i) El pasado 26 de julio de 2021, se llevó a cabo diligencia de inspección judicial al predio denominado "EL PLACER", según títulos y catastro, identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 103-1780 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas, con Cédula Catastral No. 170880001000000100052000000000, ubicado en la vereda Monterredondo, del municipio de Belalcázar, Caldas.

El apoderado de TRANSMISORA COLOMBIANA DE ENERGÍA S.A.S. E.S.P., mediante memorial del 31 de julio de 2022, allegó el informe pericial de la inspección judicial con todos los datos y detalles correspondientes, con las respectivas placas fotográficas, a partir del vuelo efectuado con el dron empleado por topógrafo que apoyó la diligencia sobre el predio objeto de la presente demanda.

Por consiguiente, tenemos que el citado profesional ha dado estricto cumplimiento a lo requerido por esta judicatura en el momento de la diligencia de inspección, como se observa en el anexo adosado con el memorial, en consecuencia, se pondrá en conocimiento de la parte demandada, el informe elaborado por el perito que acompañó el despacho en la inspección judicial.

ii) El pasado 28 de julio de 2021, se notificaron personalmente, en la secretaría del despacho, del auto admisorio de la demanda, los señores DIDIER FERNANDO OSPINA RIVERA, ROBERTO BAÑOL, ANA OFELIA RIVERA, y MARGARITA RIVERA ACEVEDO, a quien se les hizo entrega de la demanda, los anexos, el auto que inadmite la demanda, el escrito por medio del cual se subsana la demanda y los respectivos anexos, así como el presente auto admisorio de la demanda, vencido el término de traslado de tres (03) días, no contestaron la demanda, ni tampoco objetaron la estimación de los perjuicios, por lo que se tendrá por no contestada la demanda.

iii) Se requerirá a la secretaría del despacho para que cumpla la orden dada en el auto admisorio de fecha 17 de junio de 2021, en la que se ordenó emplazar al señor JORGE LUIS RIVERA, en los términos previstos en el artículo 108 del Código General del Proceso.

iv) Finalmente revisado el expediente se tiene que la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas, allegó oficio en el que se informa que se realizó en debida forma la inscripción de la demanda en los folios de matrícula inmobiliaria respectivos, por lo que se pondrá en conocimiento de las partes.

Por lo dicho el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE BELALCÁZAR, CALDAS,

R E S U E L V E

PRIMERO. SE PONE EN CONOCIMIENTO de la parte demandada, el Informe Técnico de Visita Pericial de Bien Inmueble, incluido el plano anexo, llevada a cabo durante la inspección judicial del predio denominado "EL PLACER", identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria No. 103-1780 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas, llevada a cabo el 26 de julio de 2021.

SEGUNDO. TÉNGASE POR NO CONTESTADA LA DEMANDA por parte de los señores DIDIER FERNANDO OSPINA RIVERA, ROBERTO BAÑOL, ANA OFELIA RIVERA, y MARGARITA RIVERA ACEVEDO, en calidad de demandados.

TERCERO. Por la secretaría del despacho, CÚMPLASE la orden de

EMPLAZAMIENTO de señor JORGE LUIS RIVERA, en los términos previstos en el artículo 108 del Código General del Proceso, dada en el auto admisorio de la demanda.

CUARTO. SE PONE EN CONOCIMIENTO, el certificado de tradición proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Anserma, Caldas, en el que se realizó en debida forma la inscripción de la demanda en el folio de Matrícula Inmobiliaria No. 103-1780.

NOTIFÍQUESE,

JUAN DE LA CRUZ CASTAÑO GARCÍA
Juez

Unaldo Esteban

Firmado Por:

Juan De La Cruz Castaño Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Belalcazar - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d4a42d933f1ff654d6c0c80c65b6166ea4fe57add4582e7f7d927085f848551**

Documento generado en 16/06/2022 04:49:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>